República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. - 6 JUL 2020

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 11001-31-10-022-2020-00171-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsané sobre lo siguiente.

1. Adecúe las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que en la audiencia fallida de alimentos, custodia y visitas a favor de la niña Alanis Miranda Almanza celebrada el 13 de noviembre de 2019 en el Centro Zonal Barrios Unidos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se impuso aportar al señor Juan Carlos Almanza Solano el pago de la suma de $400.000,oo mensuales por concepto de cuota de alimentos integral, en consecuencia, no hay lugar a ejecutar el cobro de gastos de educación, valor citas médicas, vivienda, servicios públicos, contratos de arrendamiento, póliza de seguro contra accidentes – jardín infantil Universidad Nacional de Colombia, entre otros.

2. Aclare la pretensión No. 31, en la cual solicita que conforme a lo soportes aportados se fije una cuota de alimentos a favor de la niña Alanis Miranda, como quiera que la cuota de alimentos ya se encuentra fijada en la audiencia señalada en el numeral anterior y si lo pretendido es el aumento de la cuota de alimentos deberá adelantar las acciones correspondientes.

3. De lo subsanado, aporte copia para el traslado y el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Flb.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 46 de fecha 7 JUL 2020

Secretario